

VISTA: La comunicación No.02416, del 6 de marzo de 2008, elevada al Señor Presidente de la República por la Secretaria de Educación, donde solicita la pensión del Estado para un servidor público.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado al señor Gustavo Alberto Vincent Cepeda, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0097390-2, con una pensión del Estado de veinticinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos con 00/100 (RD\$25,748.00) mensuales.

Artículo 2.- Se instruye al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), realizar las coordinaciones y disposiciones administrativas correspondientes a los fines de aplicar la jubilación del personal que figura en el presente decreto.

Artículo 3. Envíese a la Secretaria de Estado de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 199-08 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a los señores Francisco Marino Mateo Cuevas y Nieve Rodríguez López.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 199-08

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTO: El Oficio No.1947 del 4 de marzo de 2008, elevado al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Hacienda, en donde se refiere la petición de modificación de acápite de las pensiones de las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1.- A la suma de veinte mil ciento once pesos con 00/100 (RD\$20,111.00) mensuales, a favor del señor Francisco Marino Mateo Cuevas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0472171-7.

2.- A la suma de once mil quinientos cincuenta y tres pesos con 00/100 (RD\$11,553.00) mensuales, a favor de la señora Nieve Rodríguez López, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0798266-2.

Artículo 2. -El presente beneficio no será válido para aquéllas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4-Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ